

Neiva (H), 31 de julio de 2026

Señores

COMITÉ DE USUARIOS ANTENA PARABÓLICA DE YAGUARÁ

Correo: cuapycyantenaparabolica@gmail.com

Teléfono: 6088383594 - 3146196815

Calle 4 NO. 4-42

Yaguará, (H)

REF: SU TRÁMITE 1060831 - 1060834

DEVOLUCIÓN DE PLANO (No permite Reingreso del Trámite)

Respetado usuario:

La Cámara de Comercio del Huila a través de su departamento jurídico le comunica que, una vez realizado el control de legalidad respectivo, devuelve de plano su solicitud de inscripción de nombramiento de junta directiva y nombramiento de la representación legal, por las siguientes causales:

PRIMERO: Se indica en el acta 008 tratarse de segunda convocatoria a reunión ordinaria de Asamblea General de Asociados, realizada el día 24 de junio de 2026, y convocada en los siguientes términos:

Convocada por la Representante Legal, mediante aviso fijado en las instalaciones del COMITÉ DE USUARIOS ANTENA PARABÓLICA DE YAGUARÁ - CUAPY - CCY, desde el 16 de Junio de 2026 y a través de perifoneo.

Ahora bien, el acta precisa que la reunión corresponde a una segunda convocatoria, figura que fue regulada mediante el Acta No. 50 del 10 de julio de 2015 de la Asamblea General Ordinaria, por medio de la cual se aprobó una reforma parcial de los estatutos. Dicha reforma fue inscrita ante esta entidad cameral el 30 de julio de 2015, bajo el No. 33567 del Libro de las Personas Jurídicas sin Ánimo de Lucro. En relación con este aspecto, se establece lo siguiente:



ARTÍCULO 29 quedará así: Constituye quórum para deliberar y decidir el cincuenta por ciento (50%) más uno de los asociados. Si a la hora señalada no hay quórum, la asamblea podrá instalarse como máximo una hora más tarde, con la asistencia no menos del diez por ciento (10%) de los afiliados que se encuentren en el momento a paz y salvo. Las decisiones se adoptarán por mayoría absoluta de los votos de los Asociados hábiles presentes. Si se trata de la liquidación del Comité, se requiere el voto de las 2/3 partes de la totalidad de los Copropietarios.

PARAFAFO 1: REUNION DE SEGUNDA CONVOCATORIA: Si se convoca a la Asamblea General y esta no se reúne por falta de quórum como lo menciona el artículo anterior, se conformará quórum para sesionar y decidir válidamente con el cinco por ciento (5%) de todos los Asociados aptos para votar en la reunión o representantes debidamente autorizados.

Es decir, estatutariamente se encuentra prevista la celebración de reuniones de segunda convocatoria, circunstancia que faculta al COMITÉ DE USUARIOS ANTENA PARABÓLICA DE YAGUARÁ para conformar un quórum diferente al ordinariamente establecido.

Por lo que si se convoca a reunión de la asamblea general y esta no se reúne por falta de quorum podrá sesionar y decidir válidamente **con el 5% de todos los asociados aptos para votar**, tal cual como lo señala el parágrafo del artículo arriba señalado.

Al respecto, la doctrina¹ ha señalado para las reuniones de segunda convocatoria de las entidades sin ánimo de lucro, lo siguiente:

“La reunión de segunda convocatoria no es una reunión propia de la regulación legislativa de las entidades sin ánimo de lucro, sino que se encuentra regulada en el régimen de las sociedades comerciales (Artículo 429 del Código de Comercio), por tal razón, para ser aplicada, deberá necesariamente ser incluida en los estatutos sociales de la entidad sin ánimo de lucro”.

Así las cosas, se observa que esta modalidad de reunión fue prevista en los estatutos sociales de la persona jurídica, permitiendo la conformación de un quórum distinto al ordinariamente establecido. No obstante, no se advierte una regulación estatutaria específica respecto de los aspectos esenciales de su convocatoria, tales como el órgano competente para efectuarla, el medio a través del cual debe realizarse y la antelación con la que debe comunicarse.

En consecuencia, al tratarse de una reunión ordinaria, la convocatoria deberá sujetarse a los requisitos previstos para esta clase de reuniones, conforme a la regulación estatutaria

¹ Gaitán, Óscar. *Las entidades sin ánimo de lucro, aspectos jurídicos y de registro*. (Bogotá, Editorial Kimpres Ltd, 2009), p. 128.

vigente. Lo anterior, en consideración a que los estatutos no contemplan un régimen especial que modifique las reglas generales aplicables a su convocatoria.

Obsérvese las condiciones especiales, que establece la doctrina² respecto de las reuniones de segunda convocatoria:

“Una vez declarada fallida la primera reunión por falta de quórum, podrá convocarse a una segunda reunión que se realizará atendiendo unas condiciones especiales, que deben incluirse en los estatutos:

- *Que se cite a una segunda reunión en los mismos términos en que se citó a la primera reunión o reunión fallida.*
- *Que la nueva reunión se lleve a cabo, en el período que se defina en los estatutos sociales, contado a partir de la fecha fijada para la primera reunión o reunión fallida.*
- *La segunda reunión puede deliberar y decidir con el número de miembros que se define en los estatutos sociales, siempre que éste sea plural”.*

De conformidad con lo indicado en el artículo 23 de los estatutos vigentes³ del COMITÉ DE USUARIOS ANTENA PARABÓLICA DE YAGUARÁ, para la convocatoria a reuniones ordinarias de Asamblea General deberá hacerse con una anticipación no inferior a quince (15) días calendario, así:

² Gaitán, Óscar. *Las entidades sin ánimo de lucro, aspectos jurídicos y de registro*. (Bogotá, Editorial Kimpres Ltd, 2009), p. 129.

³ Acta 35 del 25 de diciembre de 2011 asamblea general ordinaria, inscrita en esta entidad cameral el día 29 de marzo de 2012, bajo el N° 28444 del Libro I. De las personas jurídicas sin ánimo de lucro, reformados parcialmente por mediante Acta 50 del 10 de julio 2015 de la asamblea general ordinaria, inscrita en el día 30 de julio de 2015, del Libro I. De las personas jurídicas sin ánimo de lucro.



ARTÍCULO 23°. Por regla general, la convocatoria a Asamblea General Ordinaria deberá hacerla la Junta Directiva una vez por año. La asamblea se realizará en marzo o dentro del término que establezca la ley. La convocatoria se hará con una antelación no inferior a quince (15) días calendario de la fecha de la asamblea. Para el efecto, lo hará saber mediante un aviso que debe difundirse durante todos los días en el canal comunitario CCY a partir de las 6:00 a.m. y hasta las 10:00 p.m. con intervalos de una (1) hora. La Junta de Vigilancia o un diez por ciento (10%) como mínimo de los Copropietarios hábiles, podrán solicitarle a la Junta Directiva la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria. Si la Junta Directiva no hiciere la convocatoria a la Asamblea General Ordinaria durante el término legal, o a la extraordinaria después de diez (10) días calendario de habérselo solicitado por quienes tienen esa facultad, la Asamblea General será convocada por la Junta de Vigilancia. Si ésta no lo hiciere dentro de los diez (10) días siguientes al término antes citado, la asamblea podrá ser convocada por el diez por ciento (10%) como mínimo de los Copropietarios hábiles.

De la lectura del texto inmediatamente anterior, se observa el incumplimiento de las previsiones estatutarias, referentes a la antelación con que debe convocarse a las reuniones ordinarias de la Asamblea General, puesto que los estatutos vigentes de la persona jurídica refieren una antelación no inferior a quince (15) días calendario, así las cosas, tenemos que,

Junio						
Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa	Do
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30					

4

El día 16 de junio de 2026 se realizó la convocatoria. Por lo tanto, respecto del día de la reunión, esto es, el 24 de junio de 2026, no había transcurrido más de siete (07) días

⁴ <https://www.festivos.com.co/calendario>

calendario, considerando que, para el cómputo de los días, no se tiene en cuenta ni el día de la convocatoria ni el día de la reunión⁵; es decir, entre una y otra fecha solo transcurrieron siete (07) días.

Es importante traer colación lo indicado por la doctrina respecto de la antelación para convocar para las entidades sin ánimo de lucro del sector común,

“La antelación para convocar es la anterior o anticipación con la cual deben hacerse las citaciones, a través del medio estatutariamente definido, para las reuniones ordinarias y extraordinarias y debe estar definida específicamente en los estatutos sociales.

No existe regulación alguna para las entidades sin ánimo de lucro, en materia de antelación para convocar, por lo que debe establecerse específicamente en los estatutos sociales, diferenciando el término de antelación para las reuniones ordinarias (que tienen una periodicidad prevista en los estatutos), así como para las reuniones extraordinarias) que atienden asuntos imprevistos o urgentes)”⁶
(Subrayado propio)

Sumado a lo anterior, se observa de la convocatoria el incumplimiento de las previsiones estatutarias referentes a la forma de realizarla, dado que se indica que la misma deberá realizarse mediante un aviso que debe difundirse durante todos los días en el canal comunitario CCY a partir de las 6:00 a.m. y hasta las 10:00 p.m., con intervalos de una (1) hora. No obstante, en el acta se precisa que la convocatoria se realizó mediante aviso fijado en las instalaciones del COMITÉ y por perifoneo, situación que controvierte el medio regulado en los estatutos para las reuniones ordinarias de la Asamblea General.

En consecuencia, se estaría incumpliendo un requisito fundamental para proceder con la inscripción del nombramiento de la junta directiva de la persona jurídica: La Convocatoria.

Por ello, de acuerdo con lo preceptuado en el numeral 1.5.2.2. de la Circular Externa No. 100-000002 de 2022 de la Superintendencia de Sociedades, las Cámaras de Comercio deben abstenerse de inscribir los nombramientos de los representantes legales, administradores (cuerpos colegiados), entre otros actos, cuando **“no se hayan observado las prescripciones previstas en sus estatutos, relativas al órgano competente, convocatoria, quorum y mayorías o cuando el acta no cumpla con lo previsto en el artículo 189 del Código de Comercio o la norma que lo modifique o reemplace.”** (Negrilla propio)

Vale la pena resaltar que el acta de la Asamblea General debía cumplir como mínimo con los requisitos del artículo 189 del Código de Comercio, que estipula:

⁵ Circular Externa 100-000008 del 12 de julio de 2022 Superintendencia de Sociedades, Capítulo III. Reuniones del máximo órgano social y de la junta directiva. Título II. Convocatoria. Numeral 3.3.3. Término de antelación para convocar.

⁶ Gaitán, Óscar. *Las entidades sin ánimo de lucro, aspectos jurídicos y de registro*. (Bogotá, Editorial Kimpres Ltd, 2009), p. 136.

“Artículo 189. Constancia en actas de decisiones de la junta o asamblea de socios

Las decisiones de la junta de socios o de la asamblea se harán constar en actas aprobadas por la misma, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, y firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse, además, la forma en que hayan sido convocados los socios, los asistentes y los votos emitidos en cada caso.

La copia de estas actas, autorizada por el secretario o por algún representante de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas. A su vez, a los administradores no les será admisible prueba de ninguna clase para establecer hechos que no consten en las actas.” (subrayado propio)

Así mismo, la doctrina⁷ ha establecido que la convocatoria implica tres aspectos importantes para tener en cuenta, “*ya que en algunas ocasiones su no observancia implica que la reunión no produzca efectos jurídicos. Tales aspectos son:*

- *El órgano facultado para convocar*
- *El medio para convocar*
- *La antelación de la convocatoria” (subrayado propio)*

Por lo tanto, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 1.5.2.2. de la Circular Externa No. 100-000002 de 2022 de la Superintendencia de Sociedades, las Cámaras de Comercio deben abstenerse de inscribir los nombramientos entre otros actos, cuando “*no se hayan observado las prescripciones previstas en sus estatutos, relativas al órgano competente, convocatoria, quorum y mayorías o cuando el acta no cumpla con lo previsto en el artículo 189 del Código de Comercio o la norma que lo modifique o reemplace.*” (Negrilla propio)

Conforme a lo anterior, nos abstendremos de registrar el nombramiento de junta directiva del **COMITÉ DE USUARIOS ANTENA PARABÓLICA DE YAGUARÁ**, con fundamento en lo consagrado en el numeral 1.5.2.2 de la Circular Externa No. 100-000002 de 2022 de la Superintendencia de Sociedades.

SEGUNDO: Se aporta al trámite 1060834 referente a la representación legal del **COMITÉ DE USUARIOS ANTENA PARABÓLICA DE YAGUARÁ**, el Acta N° 008 del 24 de junio de

⁷ Gaitán, Óscar. *Las entidades sin ánimo de lucro, aspectos jurídicos y de registro*. (Bogotá, Editorial Kimpres Ltd, 2009), p. 134.



2026 de la asamblea general de asociados, en donde se indica la distribución de los cargos de la Junta Directiva, en los siguientes términos:

PRINCIPALES		
NOMBRE Y APELLIDOS	IDENTIFICACIÓN	CARGO
AURA LORETH TRUJILLO CARDOZO	26.606.925	Presidente
RAMIRO FIERRO JOVEN	4.951.904	Vicepresidente
YANITH MONJE CAMACHO	26.606.642	Secretario
LIVIA ELSI HERRERA TRUJILLO	36.377.565	Tesorero
RAMON ARAUJO CUEVAS	4.951.291	Vocal
FERNANDO VILLEGAS FERNÁNDEZ	4.951.481	Vocal
VICTOR MANUEL TAMAYO TAMAYO	4.951.508	Vocal

SUPLENTE	
NOMBRE Y APELLIDOS	IDENTIFICACIÓN
WILMER SOLÓRZANO VIEDA	7.721.157
JANET TRUJILLO POLANCO	41.400.267
SALVADOR CUENCA GOMEZ	83.237.062
AURA LIGIA RODRIGUEZ GIRALDO	38942458
MARIA VICTORIA GARCIA	26.606.179
ARGELIO CERQUERA ÑAÑEZ	12.102.092
FABIO CORDOBA COLLAZOS	4.951.640

Ahora bien, verificados los estatutos, se evidencia que el artículo 31 señala que *“la junta directiva estará integrada por siete (7) miembros principales quienes se distribuirán los cargos directivos, y sus respectivos suplentes elegidos dentro de la misma plancha”*.

Sumado a ello el artículo 34, indica al respecto lo siguiente:

ARTÍCULO 34°. La Junta Directiva se instalará por derecho propio dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su reconocimiento oficial y elegirá entre sus miembros los cargos previstos en el ARTÍCULO 32° de estos estatutos y durante su período podrá reestructurarse internamente cuantas veces lo considere necesario.

De igual forma, dentro de las funciones de la junta directiva, se encuentra en el numeral 38.2:

38. 2. Designar al Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Tesorero y tres vocales.

Por otro lado, para la persona jurídica COMITÉ DE USUARIOS ANTENA PARABÓLICA DE YAGUARÁ, quienes ejercen la representación legal de la entidad corresponden al presidente y vicepresidente de la junta directiva; razón por la cual corresponde a dicho órgano el nombramiento del representante legal (principal y suplente) de la entidad.

Por ello, de acuerdo con lo preceptuado en el numeral 1.5.2.2. de la Circular Externa No. 100-000002 de 2022 de la Superintendencia de Sociedades, las Cámaras de Comercio deben abstenerse de inscribir los nombramientos de los representantes legales, administradores (cuerpos colegiados), entre otros actos, cuando *“no se hayan observado las prescripciones previstas en sus estatutos, relativas al **órgano competente**, convocatoria, quorum y mayorías o **cuando el acta no cumpla con lo previsto en el artículo 189 del Código de Comercio** o la norma que lo modifique o reemplace.”* (Negrilla propio)

De conformidad con lo expuesto, nos abstendremos de registrar el nombramiento de la representación legal del **COMITÉ DE USUARIOS ANTENA PARABÓLICA DE YAGUARÁ**, con fundamento en lo consagrado en el numeral 1.5.2.2 de la Circular Externa No. 100-000002 de 2022 de la Superintendencia de Sociedades, puesto que, de acuerdo con los estatutos vigentes, era la junta directiva, la encargada de designar a los representantes legales (presidente y vicepresidente).

TERCERO: De igual forma, resultaba necesario aclarar algunos aspectos que se exponen a continuación:

Respecto del nombramiento de la junta directiva:

- Era necesario aclarar e indicar de manera expresa en acta:
 - El órgano que realizó la PRIMERA convocatoria (Quién convocó).
 - El medio (o medios) por el cual se realizó o se dio a conocer la PRIMERA convocatoria.
 - La fecha en que se realizó la PRIMERA convocatoria (antelación).
 - Cuántos copropietarios hábiles del total de copropietarios hábiles asistieron a la asamblea de primera convocatoria.

Aspectos que no fueron consignados en el documento objeto de control de legalidad.

- Era necesario aclarar el sentido de la votación respecto del nombramiento de los miembros de la junta directiva, esto es, votos a favor, en contra, en blanco o si se trató de una decisión unánime.



- Era necesario aclarar si las personas designadas como miembros suplentes de la junta directiva, relacionadas a continuación, aceptaron el cargo o aportar la carta por medio de la cual manifiesten dicha aceptación:

SUPLENTE	
NOMBRE Y APELLIDOS	IDENTIFICACIÓN
WILMER SOLÓRZANO VIEDA	7.721.157
JANET TRUJILLO POLANCO	41.400.267
SALVADOR CUENCA GÓMEZ	83.237.062
AURA LIGIA RODRÍGUEZ GIRALDO	38942458
MARIA VICTORIA GARCÍA	26.606.179
ARGELIO CERQUERA ÑÁÑEZ	12.102.092
FABIO CORDOBA COLLAZOS	4.951.640

- Aclarar si el acta fue aprobada, indicando desde luego el sentido de la votación, esto es votos favor, en contra, en blanco o si se trató de una decisión unánime.

O precisar si la aprobación del acta fue realizada en asamblea posterior, en caso de ser así, deberá remitirse el acta de la asamblea en donde se tomó dicha decisión.

- El acta debe estar debidamente firmada por el presidente y secretario de la reunión, nótese que la autorización de fiel copia se encuentra consignada de manera previa a la suscripción del acta.
- Dado que radicarón una copia del acta, la misma debe estar autorizada por el secretario o por algún representante de la sociedad. Esto es, luego de las firmas (presidente y secretario), deberán indicar si el documento es copia del original y posteriormente deberá firmar nuevamente el secretario o algún representante de la sociedad dando fe de ello.

Respecto del nombramiento de la representación legal:

- De conformidad con los estatutos, corresponde a la Junta Directiva el nombramiento de la representación legal de la persona jurídica. En ese sentido es indispensable que adjunten el acta de junta directiva, en donde las personas recién electas aprueben la distribución de los cargos. Lo anterior, teniendo en cuenta que el presidente llevará la representación legal, jurídica y extrajudicial, con la suplencia del vicepresidente.

Se advierte que sobre el acta de la JUNTA DIRECTIVA no se efectuó control de legalidad, puesto que no se adjuntó y por lo tanto no fue objeto de revisión. Se sugiere que verifiquen detenidamente que cumpla con todos los requisitos legales y estatutarios. Recuerden que debe indicarse entre otros aspectos, los votos a favor o en contra con los cuales se aprobó la distribución de los respectivos cargos. Así mismo debe quedar constancia de la aceptación a los cargos; además la copia del acta deberá encontrarse autorizada.

Es del caso resaltar que lo descrito dentro de este punto no constituyen el fundamento principal de la presente devolución de plano, pues eran susceptibles de aclararse.

CUARTO: Conforme a lo anterior, se devuelve de plano la solicitud de registro de nombramiento de junta directiva y el nombramiento de la representación legal. Advirtiendo que contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante esta entidad cameral y el de apelación ante la Superintendencia de Sociedades dentro de los diez días hábiles siguientes al de su notificación conforme al art. 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Del contenido de esta devolución de plano, se notificará personalmente al representante legal de la entidad o a su suplente y al solicitante del registro, de conformidad al Art. 67 y siguientes del C.P.A.C.A.

Una vez en firme la presente devolución de plano, podrán solicitar ante esta entidad cameral el reintegro o compensación del dinero pagado por concepto de (impuesto de registro y estampillas o solo derechos de inscripción o el concepto aplicable) y para ello podrá hacer uso del formato de devolución de dinero habilitado en nuestras sedes físicas o accediendo a nuestra página web www.cchuila.org opción “transparencia” – “trámites y servicios”- “formularios” y “formato de devolución de dinero”. Una vez diligenciado y firmado por la persona habilitada para hacerlo, podrá radicarlo en el área de PQR de cualquiera de nuestras sedes físicas o a través de nuestro correo pqr@cchuila.org.

La presente devolución de plano será publicada en nuestra página web institucional y en un medio de comunicación masivo conforme a lo señalado en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si desea más información sobre el presente pronunciamiento podrá comunicarse al número (608) 871 3666, opción 1 – 1.

Cordialmente,



LEYDI GISELLE RAMOS ROJAS
Abogada.